

Recurso de revisión:

01077/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Colegio de Bachilleres del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01077/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de México, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cuatro de abril de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX, ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de folio 00014/COBAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Hola buenas noches: Me permito solicitar de la manera más cordial, la siguiente información: La siguiente información del Colegio de Bachilleres del Estado de México, plantel 19 Tecámac. a) Beca contra el abandono escolar de los ciclos escolares i)2014-2015 en este ciclo escolar es por cada una de las postulaciones de acuerdo al calendario de postulaciones de <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx/> con base al Sistema Guía de usuario del Sistema de Registro y Captura de Actas de Comité (SIREC) Periodo de postulación:_____ Cantidad de alumnos postulantes:_____ Fecha mínima de entrega la primera de carta de motivos:_____ Fecha máxima de entrega de última carta de

motivos:____ Fecha de descarga del acta de postulación:____ Fecha de subida del acta de postulación:____ Fecha de publicación de resultados:____ ii)2015-2016 en este ciclo escolar es por cada una de las postulaciones de acuerdo al calendario de postulaciones de <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx/> con base al Sistema Guía de usuario del Sistema de Registro y Captura de Actas de Comité (SIREC) Periodo de postulación:____ Cantidad de alumnos postulantes:____ Fecha mínima de entrega la primera de carta de motivos:____ Fecha máxima de entrega de última carta de motivos:____ Fecha de descarga del acta de postulación:____ Fecha de subida del acta de postulación:____ Fecha de publicación de resultados:____ iii)2016-2017 en este ciclo escolar es por cada una de las postulaciones de acuerdo al calendario de postulaciones de <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx/> con base al Sistema Guía de usuario del Sistema de Registro y Captura de Actas de Comité (SIREC) Periodo de postulación:____ Cantidad de alumnos postulantes:____ Fecha mínima de entrega la primera de carta de motivos:____ Fecha máxima de entrega de última carta de motivos:____ Fecha de descarga del acta de postulación:____ Fecha de subida del acta de postulación:____ Fecha de publicación de resultados:____ Por su atención muchas gracias Dicha solicitud se basa en el siguiente criterio emitido por el INAI: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio> 003-13 BASES DE DATOS EXPLOTABLES.PDF" (Sic)

II. El seis de abril de dos mil diecisiete, con base en el detalle de seguimiento que obra en el SAIMEX, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO turnó mediante requerimiento la solicitud de información al Servidor Público Habilitado, que consideró pertinente, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

i1Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: Inicio Salir (406VIGEAUT)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00014C00AEMIP/2017/SP0001	06/04/2017	Mtro. en Derecho Nativio Evangelina García Carbajal				25/04/2017	00014C00AEMIP/2017/SP0001		

AC Aprobación PS - Promesa Solicitada PA - Promesa Autorizada PR - Promesa Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Procedimiento Turno (requerimiento, solicitud de información, respuesta, seguimiento, etc.)
Código de seguimiento: SAIMEX@infoem.org.mx

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se puede verificar que en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, de la siguiente forma:

"Toluca, México a 03 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00014/COBAEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Durante el ciclo escolar 2014-2015 y 2015-2016, no se llevó a cabo la postulación en los rubros de Becas PROBEMS, en las modalidades de Ingreso y Permanencia, así como Abandono Escolar por haber sido registrados para otros tipos de becas tanto federales como estatales; para el ciclo escolar 2016-2017 se han postulado, en el corte (periodo) cinco a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 30 de noviembre de 2016, fecha de subida del acta de postulación 30 de noviembre de 2016, fecha de publicación de resultados SIREC 1° de diciembre de 2016; en el corte (periodo) seis a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 9 de enero de 2017, fecha de subida del acta de postulación 9 de enero de 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 12 enero de 2017; en el corte (periodo) nueve a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 28 de febrero de 2017, fecha de subida del acta de postulación 3 de marzo de 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 8 de marzo de 2017; en el corte (periodo) doce a 9 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 21 de marzo de 2017, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 30 de marzo de 2017, fecha de descarga del acta de postulación 5 de abril de 2017, fecha de subida del acta de postulación 6 de abril de 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 10 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

Ing. Carlos Andrés Hernández Monroy" (Sic)

IV. Inconforme con la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el medio de impugnación objeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de folio de recurso de revisión 01077/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado:

"La respuesta proporcionada al Folio de la solicitud: 00014/COBAEM/IP/2017, por contener imprecisiones" (Sic)

Asimismo, EL RECURRENTE manifestó como razones o motivos de inconformidad:

"A quien corresponda: Me permito manifestar mi inconformidad con base a la respuesta proporcionada al Folio de la solicitud: 00014/COBAEM/IP/2017, por contener imprecisiones: Punto A: Nunca su preguntó sobre la postulación en los rubros de Becas PROBEMS, en las modalidades de Ingreso y Permanencia. Punto B: Sobre la frase: "Durante el ciclo escolar 2014-2015 y 2015-2016, no se llevó acabo la postulación en los rubros de Becas PROBEMS, en las modalidades de Ingreso y Permanencia, así como Abandono Escolar por haber sido registrados para otros tipos de becas tanto federales como estatales;... "; no tiene ninguna relación con la pregunta, porque el programa de <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx>, no existen condicionales para restringir este tipo de apoyo Federal en cuanto a Becas. Punto C: Para su respuesta: "para el ciclo escolar 2016-2017..." me permito indicar dicha información está incorrecta porque existe el antecedente que dichas postulaciones entre noviembre del 2016 hasta febrero del 2017, tuvieron errores y nunca se realizaron dichas postulaciones de manera correcta. Toda las inconformidades están basadas en los datos proporcionados vía telefonica por parte de la SEP, por el sistema SIREC y Reglas de Operación por parte de la SEP. Sin más por el momento quedo a sus órdenes." (Sic)

V. El ocho de mayo de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. El doce de mayo del dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO**, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, a través del archivo electrónico denominado "RR 01077 COBAEM.pdf" rindió su Informe Justificado, como se advierte en la siguiente imagen:

Infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: [Inicio](#) [SAIM \(PROVEEDOR\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solitud: 00014/COBAEM/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 01077/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus.

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RR 01077 COBAEM.pdf		23/05/2017

Recurso de revisión: 01077/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese sentido, debe precisarse que el archivo electrónico "RR 01077 COBAEM.pdf", no se puso a disposición del RECURRENTE, en razón de que no se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el citado documento contiene en específico lo siguiente:

Toluca de Lerdo, México a
16 de Mayo del 2017
205N13000/465/2017

INGENIERO
CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MONROY
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
P R E S E N T E.

En seguimiento a su oficio No. 205N12001/049/2017, relativo al Recurso de Revisión No. 01077/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la Inconformidad presentada por el Ciudadano Villegas Ordoñez Edmundo Alfredo, con número de Folio 00014/COBAEM/IP/2017, referente a la información del Colegio de Bachilleres del Estado de México, Plantel 19 Tecámac, a) Becas contra el Abandono Escolar de los ciclos escolares I) 2014-2015, II) 2015-2016, III) 2016-2017, en estos ciclos escolares es por cada una de las postulaciones: de acuerdo al calendario de postulaciones de página Web, con base al sistema guía de usuario del sistema de registro y captura de Actas de Comité (SIREC), periodo de postulación: cantidad de alumnos postulantes, fecha mínima de postulación, fecha de subida de acta de postulación, fecha de publicación de resultados, en este sentido se informa lo siguiente:

Con relación a esta inconformidad, se informa que la respuesta fue proporcionada en la solicitud con número de Folio 00014/COBAEM/IP/2017, de acuerdo a la documentación suministrada por el Plantel 19 Tecámac, ya que es información que obra en el archivo de ese Plantel.

Asimismo se informa, que en el periodo de noviembre 2016 a febrero 2017, se llevó a cabo de manera correcta la postulación, ello en concordancia con las Reglas de Operación de la Coordinación de Becas Media Superior CBSEMS, siendo ésta rechazada por la Coordinación Nacional de Becas, al no cumplir la documentación en el proceso de digitalización de documentos, marcando como error firmas ilegibles.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS SANTILLANA PASTORANA
DIRECTOR ACADÉMICO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN ACADÉMICA

VIII. Transcurrido el plazo señalado en el resolutivo VII y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo párrafos IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **tres de mayo de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **cuatro al veinticinco de mayo de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de mayo de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, al considerarse como días de suspensión de labores para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el ocho de mayo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en lo que a continuación se desagrega:

Información del Colegio de Bachilleres del Estado de México, plantel 19 Tecámac.

a) Beca contra el abandono escolar de los ciclos escolares

1) 2014-2015

Periodo de postulación: _____
Cantidad de alumnos postulantes: _____
Fecha minima de entrega la primera de carta de motivos: _____
Fecha máxima de entrega de última carta de motivos: _____
Fecha de descarga del acta de postulación: _____
Fecha de subida del acta de postulación: _____
Fecha de publicación de resultados: _____

2) 2015-2016

Periodo de postulación: _____
Cantidad de alumnos postulantes: _____
Fecha minima de entrega la primera de carta de motivos: _____
Fecha máxima de entrega de última carta de motivos: _____
Fecha de descarga del acta de postulación: _____
Fecha de subida del acta de postulación: _____
Fecha de publicación de resultados: _____

3) 2016-2017

Periodo de postulación: _____
Cantidad de alumnos postulantes: _____
Fecha minima de entrega la primera de carta de motivos: _____
Fecha máxima de entrega de última carta de motivos: _____
Fecha de descarga del acta de postulación: _____
Fecha de subida del acta de postulación: _____
Fecha de publicación de resultados: _____

Así tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

"...Durante el ciclo escolar 2014-2015 y 2015-2016, no se llevó acabo la postulación en los rubros de Becas PROBEMS, en las modalidades de Ingreso y Permanencia, así como Abandono Escolar por haber sido registrados para otros tipos de becas tanto federales como estatales; para el ciclo escolar 2016-2017 se han postulado, en el corte (periodo) cinco a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 30 de noviembre de 2016, fecha de subida del acta de postulación 30 de noviembre de 2016, fecha de publicación de resultados SIREC 1° de diciembre de 2016; en el corte (periodo) seis a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 9 de enero de 2017, fecha de subida del acta de postulación 9 de enero 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 12 enero de 2017; en el corte (periodo) nueve a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 28 de febrero de 2017, fecha de subida del acta de postulación 3 de marzo de 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 8 de marzo de 2017; en el corte (periodo) doce a 9 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 21 de marzo de 2017, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 30 de marzo de 2017, fecha de descarga del acta de postulación 5 de abril de 2017, fecha de subida del acta de postulación 6 de abril de 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 10 de abril de 2017..." (sic)

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

"La respuesta proporcionada al Folio de la solicitud: 00014/COBAEM/IP/2017, por contener imprecisiones" (sic)

Asimismo, narró como razones o motivos de la inconformidad:

"A quien corresponda: Me permito manifestar mi inconformidad con base a la respuesta proporcionada al Folio de la solicitud: 00014/COBAEM/IP/2017, por contener imprecisiones: Punto A: Nunca su preguntó sobre la postulación en los rubros de Becas PROBEMS, en las modalidades de Ingreso y Permanencia. Punto B: Sobre la frase: "Durante el ciclo escolar 2014-2015 y 2015-2016, no se llevó acabo la postulación en los rubros de Becas PROBEMS, en las modalidades de Ingreso y Permanencia, así como Abandono Escolar por haber sido registrados para otros tipos de becas tanto federales como estatales;... "; no tiene ninguna relación con la pregunta, porque el programa de <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx>, no existen condicionales para restringir este tipo de apoyo Federal en cuanto a Becas. Punto C: Para su respuesta: "para el ciclo escolar

2016-2017..." me permito indicar dicha información está incorrecta porque existe el antecedente que dichas postulaciones entre noviembre del 2016 hasta febrero del 2017, tuvieron errores y nunca se realizaron dichas postulaciones de manera correcta. Toda las inconformidades están basadas en los datos proporcionados vía telefonica por parte de la SEP, por el sistema SIREC y Reglas de Operación por parte de la SEP. Sin más por el momento quedo a sus órdenes." (sic)

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón de los argumentos vertidos tanto en su respuesta, como en su informe justificado, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que señaló que durante el ciclo escolar 2014-2015 y 2015-2016, no se llevó acabo la postulación en los rubros de Becas PROBEMS, en las modalidades de Ingreso y Permanencia, así como Abandono Escolar por haber sido registrados para otros tipos de becas tanto federales como estatales; para el ciclo escolar 2016-2017 indico la cantidad de alumnos postulados por periodo; lo anterior, implica que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de lo requerido por **EL RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra, por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Este Órgano Garante considera que EL SUJETO OBLIGADO cumplió con el derecho de acceso a la información del RECURRENTE, tal y como se aprecia del comparativo de lo solicitado por EL RECURRENTE con lo entregado por EL SUJETO OBLIGADO, en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	CUMPLE O NO CUMPLE
1) y 2) 2014-2015 y 2015-2016 Periodo _____ de postulación: _____ Cantidad de alumnos postulantes: _____ Fecha mínima de entrega la primera de carta de motivos: _____ Fecha máxima de entrega de última carta de motivos: _____ Fecha de descarga del acta de postulación: _____ Fecha de subida del acta de postulación: _____ Fecha de publicación de resultados: _____	Durante el ciclo escolar 2014-2015 y 2015-2016, no se llevó acabo la postulación en los rubros de Becas PROBEMS, en las modalidades de Ingreso y Permanencia, así como Abandono Escolar por haber sido registrados para otros tipos de becas tanto federales como estatales	SI

3)2016-2017 Periodo _____ de postulación:_____ Cantidad de alumnos postulantes:_____ Fecha minima de entrega la primera de carta _____ de motivos:_____ Fecha máxima de entrega de última carta _____ de motivos:_____ Fecha de descarga del acta _____ de postulación:_____ Fecha de subida del acta _____ de postulación:_____ Fecha de publicación de resultados:_____	Para el ciclo escolar 2016-2017 se han postulado, en el corte (periodo) cinco a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 30 de noviembre de 2016, fecha de subida del acta de postulación 30 de noviembre de 2016, fecha de publicación de resultados SIREC 1° de diciembre de 2016; en el corte (periodo) seis a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 9 de enero de 2017, fecha de subida del acta de postulación 9 de enero 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 12 enero de 2017; en el corte (periodo) nueve a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 28 de febrero de 2017, fecha de subida del acta de postulación 3 de marzo de 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 8 de marzo de 2017; en el corte (periodo) doce a	Parcialmente
---	---	---------------------

	9 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 21 de marzo de 2017, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 30 de marzo de 2017, fecha de descarga del acta de postulación 5 de abril de 2017, fecha de subida del acta de postulación 6 de abril de 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 10 de abril de 2017.	
--	---	--

De la tabla anterior, se desprende que la solicitud de información referente a los puntos 1 y 2 se tiene por satisfecha al quedar cumplido el derecho de acceso a la información, no obstante **EL RECURRENTE**, se inconforma, razón por la que se procede a su análisis, a efecto de realizar las siguientes precisiones.

Por lo que respecta a los requerimientos enunciados con los numerales 1 y 2, de los ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016 relativo a las becas contra el abandono escolar, en el que se requiere periodo de postulación, cantidad de alumnos postulantes, fecha mínima de entrega la primera de carta de motivos, fecha máxima de entrega de última carta de motivos, fecha de descarga del acta de postulación, fecha de subida del acta de postulación, y fecha de publicación de resultados, es de señalar que en este sentido **EL SUJETO OBLIGADO** refirió que durante esos ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016, no se llevó acabo la postulación en los rubros de Becas PROBEMS, en las modalidades de Ingreso y Permanencia, así como Abandono Escolar por haber sido registrados para otros tipos de becas tanto federales como estatales.

A lo que **EL RECURRENTE** se inconforma señalando como razones o motivos de inconformidad que "...nunca se preguntó sobre la postulación en los rubros de Bacas

PROBEMS en las modalidades de ingreso y permanencia...; no tiene ninguna relación con la pregunta, porque el programa de <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx>,... no existen condicionales para restringir este tipo de apoyo Federal en cuanto a Becas..."

En un primer orden de ideas, debe señalarse que la manifestación vertida por EL **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, *"...que no se llevó a cabo la postulación en los rubros de becas PROBEMS... por haber sido registrados para otros tipos de becas tanto federales como estatales..."* sic, lo cual constituye un hecho negativo. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De igual forma, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos

proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados como ya se ha establecido.

Encontrándonos ante un hecho negativo, destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."

Sin que sea óbice de lo anterior, resulta necesario precisar que en el caso en particular por becas PROBEMS debe considerarse a las becas que son otorgadas en la educación

Media Superior, entre las que se encuentran las de ingreso y permanencia y abandono escolar; por lo que resulta conveniente citar el contenido del Acuerdo número 708 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, el cual entró en vigor de conformidad con el transitorio primero, el 1 de enero de 2014, en específico en el anexo 3, de la beca contra el abandono escolar en la educación media superior, que refiere lo siguiente:

(Cuarta Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 31 de diciembre de 2013

Notificación de resultados

La CBSEMS informará por medio de un oficio, o bien, a través de correo electrónico a cada IPEMS la decisión final, procediendo al proceso de generación y dispersión de pagos. En caso de que la propuesta de algún Comité no sea aprobada (sea por incumplimiento de requisitos u omisiones en el Acta), se notificará en el Sistema de Registro de Actas de Comité (SIREC) la causa del rechazo para que, en su caso, se implementen las medidas necesarias para la correcta solicitud de la beca.

Los/as directores/as de las IPEMS serán responsables de publicar y difundir en sus planteles educativos los listados enviados por la CBSEMS con los nombres de los/as alumnos/as beneficiarios/as; asimismo, la CBSEMS publicará en su página de internet: www.becasmediasuperior.sep.gob.mx el listado de beneficiarios/as de las becas.

Generación y dispersión de pagos

La CBSEMS verificará la correcta integración del Acta del Comité Institucional de Becas, a fin de proceder a liberar el pago al beneficiario/a. Asimismo, solicitará a la institución financiera proceda a generar el medio electrónico de pago a favor del mismo.

El monto de la beca se cubrirá mediante los mecanismos y en las fechas establecidas en la(s) convocatoria(s).

La institución financiera y el mecanismo por medio de la cual se hará la dispersión del recurso a cada beneficiario/a será elegida atendiendo a criterios que se adapten mejor a las características de la beca, cobertura geográfica, capacidad instalada, operativa o de respuesta, conforme a las disposiciones aplicables.

El mecanismo para la dispersión del recurso podrá ser adecuado o modificado conforme a las condiciones particulares de los diferentes sectores de la población a los cuales pertenezcan los/as beneficiarios/as.

La CBSEMS notificará a cada beneficiario/a a través de su cuenta de correo electrónico o mediante una notificación por escrito al plantel educativo en el que esté inscrito/a, el procedimiento a seguir para poder disponer de los recursos de su beca, o bien, el lugar en donde se le entregará el medio electrónico de pago.

La SEP realizará la dispersión de los pagos antes referidos. Para realizar esta entrega, la SEMS contará con los servicios de alguna(s) institución(es) financiera(s), que fungirá(n) como responsable(s) de la dispersión de los recursos monetarios, por concepto de beca a cada uno de los/as beneficiarios/as.

Para lo anterior, la CBSEMS elaborará el listado de pago de becas, que será entregado a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración (CSPyA), para que gestione ante las instancias correspondientes la dispersión de los recursos a través de la institución financiera.

Confronta de padrones

La base de datos de los/as alumnos/as beneficiarios/as se confrontará con el padron de beneficiarios/as de OPORTUNIDADES y con los padrones de beneficiarios/as de la SEMS, y de los que dispongan de otras de becas, con la finalidad de evitar la duplicidad de los apoyos a quien cuenta con una beca. Los/as alumnos/as identificados/as como beneficiarios/as de cualquiera de esas becas, serán excluidos de ser beneficiarios/as de las becas contra el abandono escolar.

La CBSEMS gestionará conjuntamente la confronta ante las instancias correspondientes.

De igual forma conviene citar el contenido del Acuerdo número 30/12/14 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2015, que entró en vigor el 01 de enero de 2015.

Martes 30 de diciembre de 2014

DIARIO OFICIAL

(Decimocuarta Sección)

Para el caso de aquellos planteles educativos que, por sus condiciones de conectividad, les sea imposible hacer el llenado del Acta del Comité en línea, el/la directora/a del plantel podrá hacerla llegar a la CBSEMS a través de correo certificado con acuse de recibo, acompañada de un documento que contenga una justificación de la situación por la cual no fue posible hacer el llenado del Acta de Comité en línea.

Verificación de requisitos y criterios de selección.

La CBSEMS revisará la debida integración de las actas del Comité de Becas del Plantel, verificará que los/as alumnos/as postulados/as cumplan con los requisitos y la aplicación de los criterios de priorización establecidos. Una vez acreditada la revisión, la CBSEMS procederá a gestionar el pago al beneficiario/a. Asimismo, solicitará a la institución financiera genere el medio de pago a favor del mismo.

En caso de que la propuesta de algún Comité de Becas no sea procedente (por incumplimiento de requisitos u omisiones en el acta), se notificará a través del SIREC la causa del rechazo, para que, dicho comité tome las medidas necesarias para la corregir la situación y eventualmente apliquen las postulaciones.

Confronta de padrones.

La base de datos de los/as alumnos/as beneficiarios/as se confrontará con el padrón de beneficiarios/as de PROSPERA, con los padrones de beneficiarios/as de la SEMS y con otros padrones a los que tenga acceso, con la finalidad de evitar la duplicidad de los apoyos a quien cuenta con una beca. Los/as alumnos/as identificados/as como beneficiarios/as de cualquiera de esas becas, serán excluidos de ser beneficiarios/as de las becas contra el abandono escolar.

La CBSEMS gestionará formalmente la confronta ante las instancias correspondientes.

Verificación presupuestal.

La CBSEMS verificará la disponibilidad presupuestal y determinará el número total de becas que serán entregadas.

Notificación y publicación de resultados.

Los resultados de la asignación de becas serán notificados por la CBSEMS a las IPEMS, por medio de oficio o vía correo electrónico a cada una de ellas. Las autoridades de cada plantel publicarán en los mismos los listados de beneficiarios. Asimismo, la CBSEMS publicará en el sitio de internet www.becasmediasuperior.sep.gob.mx el listado de beneficiarios de la beca.

Asimismo, es necesario apuntar el contenido de la novena sección de la Secretaría de Educación Pública del Acuerdo número 16/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2016, el cual entro en vigor el 01 de enero de 2016.

Verificación de requisitos y criterios de selección.

La CBSEMS revisará la debida integración de las actas del Comité de Becas del Plantel, verificará que los/as alumnos/as postulados/as cumplan con los requisitos y la aplicación de los criterios de priorización establecidos. Una vez acreditada la revisión, la CBSEMS procederá a gestionar el pago al beneficiario/a. Asimismo, solicitará a la institución financiera genere el medio de pago a favor del mismo.

En caso de que la propuesta de algún Comité de Becas no sea procedente (por incumplimiento de requisitos u omisiones en el acta), se notificará vía correo electrónico la causa del rechazo, para que, dicho comité tome las medidas necesarias para la corregir la situación y eventualmente apliquen las postulaciones.

Confronta de padrones.

La base de datos de los/las alumnos/as beneficiarios/as se confrontará con el padrón de beneficiarios/as de PROSPERA, con los padrones de beneficiarios/as de la SEMS y con otros padrones a los que tenga acceso, con la finalidad de evitar la duplicidad de los apoyos a quien cuenta con una beca. Los/as alumnos/as identificados/as como beneficiarios/as de cualquiera de esas becas, serán excluidos de ser beneficiarios/as de las becas contra el abandono escolar.

La CBSEMS gestionará formalmente la confronta ante las instancias correspondientes.

Verificación presupuestal.

La CBSEMS verificará la disponibilidad presupuestal y determinará el número total de becas que serán entregadas.

De lo transcrito con anterioridad, se advierte y se corrobora lo manifestado por EL **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, en el sentido de que no se llevó a cabo la postulación en el rubro de Abandono Escolar por haber sido registrado para otros tipos de becas, en virtud de que, de las propias reglas de operación de las citadas becas, se observa la regla de exclusión a los alumnos que sean beneficiados de cualquier tipo de beca, no serán considerados para ser beneficiarios de las becas contra el abandono escolar, citadas.

De lo anterior, a criterio de este Órgano Garante, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisfizo el requerimiento del particular, por lo que queda por colmada, este punto.

Ahora bien, por lo que se refiere al punto 3, del ciclo escolar 2016-2017 de las becas de abandono escolar, es de referir que EL **SUJETO OBLIGADO** le señaló al ahora inconforme cantidad de alumnos postulantes, fecha mínima de entrega la primera de carta de motivos, fecha máxima de entrega de última carta de motivos, fecha de

descarga del acta de postulación, fecha de subida del acta de postulación, y la Fecha de publicación de resultados, de cuatro periodos (cortes).

Con lo cual, para este Instituto no se satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, considerando que la información fue solicitada por cada una de las postulaciones de acuerdo con el calendario que para tal efecto se emite en la página electrónica <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx/> y con base al Sistema Guía de usuario del Sistema de Registro y Captura de Actas de Comité (SIREC).

En ese tenor, resulta necesario señalar que las becas que se ofrecen a la educación media superior, el trámite se realizan en línea a través del Sistema de Registro y Captura de Actas de Comité (SIREC), el cual se encuentra disponible en el sitio www.becasmediasuperior.sep.gob.mx.

Ahora bien, y toda vez, que se insiste la información fue solicitada con base en el citado calendario de postulaciones, ésta Autoridad determina que la información se encuentra incompleta, en virtud de que únicamente le fueron remitidos 4 cortes, sin que en ellos se señale a que corte corresponde ni a cual periodo de postulación.

Correlativo a ello, y a efecto de justificar la afirmación que antecede se cita a manera de ilustración la respuesta proporcionada, así como el calendario de referencia, a continuación:

"...para el ciclo escolar 2016-2017 se han postulado, en el corte (periodo) cinco a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 30 de noviembre de 2016, fecha de subida del acta de postulación 30 de noviembre de 2016, fecha de publicación de resultados

SIREC 1° de diciembre de 2016; en el corte (periodo) seis a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 9 de enero de 2017, fecha de subida del acta de postulación 9 de enero 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 12 enero de 2017; en el corte (periodo) nueve a 4 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 8 de noviembre de 2016, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 28 de noviembre de 2016, fecha de descarga del acta de postulación 28 de febrero de 2017, fecha de subida del acta de postulación 3 de marzo de 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 8 de marzo de 2017; en el corte (periodo) doce a 9 alumnos, con fecha mínima de la primera carta de motivos 21 de marzo de 2017, fecha máxima de entrega de última carta de motivos 30 de marzo de 2017, fecha de descarga del acta de postulación 5 de abril de 2017, fecha de subida del acta de postulación 6 de abril de 2017, fecha de publicación de resultados SIREC 10 de abril de 2017."

COORDINACIÓN DE BECAS DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

AGOSTO 16

d	i	m	m	j	v	s
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE 16

d	i	m	m	j	v	s
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

OCTUBRE 16

d	i	m	m	j	v	s
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE 16

d	i	m	m	j	v	s
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

DICIEMBRE 16

d	i	m	m	j	v	s
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ENERO 17

d	i	m	m	j	v	s
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO 17

d	i	m	m	j	v	s
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

MARZO 17

d	i	m	m	j	v	s
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL 17

d	i	m	m	j	v	s
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO 17

d	i	m	m	j	v	s
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO 17

d	i	m	m	j	v	s
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

COORDINACIÓN DE BECAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	
CORTES*	FECHAS
Corte 1	15 al 20 de septiembre de 2016
Corte 2	1 al 15 de octubre de 2016
Corte 3	16 al 31 de octubre de 2016
Corte 4	1 al 15 de noviembre de 2016
Corte 5	16 al 30 de noviembre de 2016
Corte 6	1 al 9 de diciembre de 2016
Corte 7	9 al 15 de enero de 2017
Corte 8	16 al 31 de enero de 2017
Corte 9	1 al 15 de febrero de 2017
Corte 10	16 al 28 de febrero de 2017
Corte 11	1 al 15 de marzo de 2017
Corte 12	16 al 31 de marzo de 2017
Corte 13	1 al 15 de abril de 2017
Corte 14	16 al 30 de abril de 2017
Corte 15	1 al 15 de mayo de 2017
Corte 16	16 al 31 de mayo de 2017
Corte 17	1 al 15 de junio de 2017
Corte 18	16 al 30 de junio de 2017

* La publicación de resultados por parte del Comité Técnico de Becas de la EKS, será aproximadamente a los 7 días hábiles después del cierre de cada corte. Los cortes están sujetos a la disponibilidad presupuestal del Programa.

CALENDARIO DE CORTES DE BECAS POR POSTULACIÓN 2016 | 2017

Los resultados de la postulación podrán ser consultados a través del SIPOP o correo electrónico registrado.

Por lo que de la confronta entre el calendario de postulaciones y lo entregado por EL **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, se advierte que tomando en consideración la fecha de inicio del ciclo escolar 2016-2017 y la fecha de solicitud de acceso a la información pública, se debió de haber realizado cuando menos 13 postulaciones, correspondientes a los cortes (periodos) siguientes:

• Corte 1	• 15 al 30 de septiembre de 2016
• Corte 2	• 1 al 15 de octubre de 2016
• Corte 3	• 16 al 31 de octubre de 2016
• Corte 4	• 1 al 15 de noviembre de 2016
• Corte 5	• 16 al 30 de noviembre de 2016
• Corte 6	• 1 al 9 de diciembre de 2016
• Corte 7	• 9 al 15 de enero de 2017
• Corte 8	• 16 al 31 de enero de 2017
• Corte 9	• 1 al 15 de febrero de 2017
• Corte 10	• 16 al 28 de febrero de 2017
• Corte 11	• 1 al 15 de marzo de 2017
• Corte 12	• 16 al 31 de marzo de 2017
• Corte 13	• 1 al 15 de abril de 2017

Por consiguiente, y toda vez, que solamente entrega lo correspondiente a 4 cortes (periodos) es dable ordenar la entrega de la información faltante al **SUJETO OBLIGADO**, en versión pública.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su **versión pública**, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En el caso específico, el documento o documentos en donde conste la información solicitada puede contener datos susceptibles de clasificarse, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; que se ha señalado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas referentes a: domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, números de cuentas bancarias, entre otros, razón, por lo que la entrega del documento en donde conste la información materia de la solicitud, deberá ser mediante su versión pública.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

En ese tenor, por cuanto hace al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su

fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera, la Clave Única de Registro de Población (CURP), constituye un dato personal, ya que, tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente

su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o

identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar"

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En cuanto al domicilio, huella digital, fotografía del elector, clave de registro o elector y Clave Única del Registro de Población en las credenciales para votar, el artículo 156 numeral 1, incisos d), g) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, enlista los datos que, cuando menos, debe contener la credencial para votar, siendo los siguientes:

"Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

...

d) Domicilio;

...

g) Firma, *huella digital* y *fotografía del elector*

...

i) Clave Única del Registro de Población."

(Énfasis añadido)

Así, el conocimiento de dichos datos afecta la esfera más íntima de su Titular, en razón de que su utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para éste, por lo que debió, como se precisó en líneas anteriores, darse la debida protección a la referida información al remitirse sin suprimir, eliminar u omitir la misma, situación que no aconteció en el presente caso.

Asimismo, en el caso particular de la clave de elector, debe precisarse que es un código alfa numérico compuesto por letras de los apellidos y nombre de la persona, seguido de la fecha de nacimiento y finalmente una serie de números indispensables para su inscripción en el Registro Federal de Electores que, a su vez, hace identificable a la persona que corresponde dicha credencial para votar, tan es así, que el Sistema de Administración Tributaria en su catálogo de trámites contempla como identificación oficial los siguientes documentos:

A). IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

Cualquiera de los siguientes documentos:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente (antes Instituto Federal Electoral).
- Pasaporte vigente.
- Cédula profesional vigente.
- Licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.
- En el caso de menores de edad, la credencial emitida por instituciones de educación pública o privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación.
- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

Tratándose de extranjeros:

- Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).

Información relacionada

Trámites

e-firma

Contraseña

Citas

Chat



Marca SAT

01 55 529 22 728

Respecto a la edad, número identificador (OCR) y código de barras bidimensional y cifrado contenidos en las credenciales para votar, se advierte que se trata de elementos de información, control y presentación, de conformidad a lo señalado por el Instituto Nacional Electoral, en la página de Internet Institucional, http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ABC_credenciales_INE_2015.pdf, como se muestra a continuación, en su parte medular:

ANVERSO		A	B	C	D	E
1	Nombre del elector	*	*	*	*	*
2	Domicilio	*	*	*	*	*
3	Edad y sexo	*	*	*	*	*
4	Folio nacional	*	*	*	*	*
5	Clave de elector	*	*	*	*	*
6	Identificación geoelectoral	*	*	*	*	*
7	Clave Única de Registro de Población (CURP)	*	*	*	*	*
8	Año de registro y Número de emisión	*	*	*	*	*
9	Año de emisión	*	*	*	*	*
10	Vigencia	*	*	*	*	*
11	Fotografía instantánea	*	*	*	*	*
	Fotografía digital	*	*	*	*	*

**ELEMENTOS DE
INFORMACIÓN,
CONTROL Y
PRESENTACIÓN**

REVERSO		A	B	C	D	E
ELEMENTOS VISIBLES DE INFORMACIÓN, CONTROL Y PRESENTACIÓN	24	Número identificador (OCR) de 12 dígitos	*			
		Número identificador (OCR) de 13 dígitos		*	*	*
	25	Leyendas	*	*	*	
	26	Firma	*	*	*	
		Firma digitalizada			*	*
	27	Espacios definidos para el marcado de voto	*	*		
		Espacios libres para el marcado de voto		*	*	*
	28	Huella del dedo pulgar	*			
		Huella del dedo índice		*	*	*
		Huella de digitalizada			*	*
	29	Firma del Secretario Ejecutivo del IFE	*	*	*	*
	30	Código de barras unidimensional	*		*	*
	31	Código de barras bidimensional		*		
	32	Código de barras bidimensional y cifrado		*	*	*
	33	Fondo con tramas en alta resolución			*	*
	34	Zona de Lectura Mecánica			*	*

En esa tesitura, en el caso del número identificador (OCR), debe precisarse que éste es generalmente utilizado en la realización de diversas operaciones bancarias y, en algunos casos, como un medio de identificación de las personas, por lo cual, su conocimiento y utilización, concierne únicamente a su titular. En el caso de la edad, se trata de un dato personal sensible cuyo conocimiento no tiene relevancia con el uso de recursos públicos, además de que concierne únicamente a su titular, al corresponder a su esfera más íntima. Finalmente por lo que hace al código de barras bidimensional y cifrado, como fue anteriormente mencionado, de trata de un medio de almacenamiento de información, que en el caso de las credenciales para votar, contiene datos e información, utilizada para efectos electorales, misma, que únicamente concierne a las autoridades competentes en la materia y a su propio titular.

Por otro lado, no escapa a la óptica de éste Órgano resolutor que **EL SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de atender el requerimiento del particular le respondió parcialmente lo solicitado, conforme a la pretensión del **RECURRENTE**, en ese sentido es de señalar que los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de proporcionar la información conforme fue generada, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, no tienen el deber jurídico de adecuar la información que hayan generado o posean, conforme a la solicitud planteada, por lo tanto, no están obligados a elaborar un documento "*Ad hoc*" para satisfacer las solicitudes de información.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Asimismo, es de total mencionar que **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad que "...me permito indicar dicha información esta incorrecta porque existe el antecedente que dichas postulaciones entre noviembre del 2016 hasta febrero del 2017, tuvieron errores y nunca se realizaron dichas postulaciones de manera correcta..." al respecto es de señalar que éste Órgano Garante es incompetente para realizar pronunciamiento al respecto, toda vez, que se encuentra impedido por Ley, en virtud de que no puede dudar de la veracidad de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, aunado a que no es objeto del recurso de revisión.

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen parcialmente fundadas, toda vez que conforme al estudio realizado se actualiza la causal de procedencia enunciada en la fracción V del numeral 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y en su caso ordenarle la entrega de la información faltante, y que entregue el documento o documentos en donde conste el periodo (corte) de la información enviada en su respuesta, en versión pública.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución

SEGUNDA. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00014/COBAEM/IP/2017, en términos del Considerando **QUINTO**, de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, de ser procedente **versión pública**, del documento o documentos en donde conste lo siguiente:

"a) Los periodos de postulación, respecto de la información enviada en su respuesta.

b) La información faltante de acuerdo al calendario de cortes de becas por postulación aplicable del ciclo escolar 2016-2017, del que se advierta el periodo de postulación, cantidad de alumnos postulantes, fecha mínima de entrega de la primera carta de motivos, fecha máxima de entrega de última carta de motivos, fecha de descarga del acta de postulación, fecha de subida del acta de postulación, fecha de publicación de resultados.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

*Para el caso, de que las postulaciones enviadas vía respuesta sean las únicas que se realizaron durante el ciclo escolar 2016-2017, bastará con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01077/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01077/INFOEM/IP/RR/2017.

YSK1/PAG